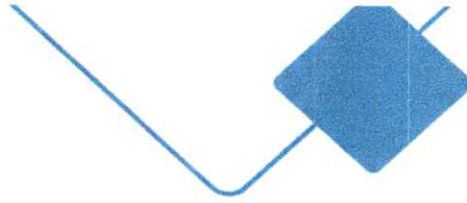




TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 077	FECHA: 05 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	RUTH MILA GARCIA CASTIBLANCO		
C.C	52.634.261		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN (1) AUXILIAR ENFERMERÍA Y/O PROMOTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 00000230 DE 10 FEBRERO DE 2026 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
VALOR	DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.250.000).		
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES DESDE EL ACTA INICIO.		

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **RUTH MILA GARCIA CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía No. **52.634.261** de Bogota D.C. en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que mediante la resolución número 00000230 de 10 febrero de 2026 del Ministerio de Salud y la Protección Social, se asignaron recursos al HOSPITAL para el fortalecimiento de la atención Primaria en Salud (APS) y la conformación de Equipos Básicos de Salud, destinando la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.192.039.500)**. **3.** Que, si bien, el país se encuentra ad portas de un certamen electoral presidencial, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece prohibiciones para la contratación directa, pero



Hospital
SAN ROQUE - ALVARADO

Nit: 809 003 541-1

consagra expresamente en su inciso final, literal (e), una excepción taxativa para: “Los que deben realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”, por tanto, al ser este un contrato misional para la prestación de servicios de salud, la entidad se encuentra facultada legalmente para su suscripción. **4.** Que la entidad requiere contratar servicios personales de Apoyo a la gestión **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, para garantizar fortalecimiento del nivel primario basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud – EBS, actividad que no puede suspenderse por tratarse de un derecho fundamental de la población. **5.** Que revisada la propuesta y hoja de vida de **RUTH MILA GARCIA CASTIBLANCO**, se verifica que cumple con el perfil de AUXILIAR DE ENFERMERIA, acreditando la formación académica y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. **6.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. **7.** Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de responsables Fiscales. **8.** Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN (1) AUXILIAR ENFERMERÍA Y/O PROMOTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0000230 DE 10 FEBRERO DE 2026 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4.** Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5.** Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Obrar en todo momento con lealtad,

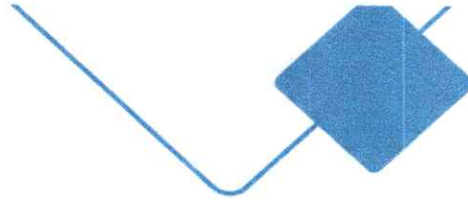




Hospital
SAN ROQUE - ALVARADO

Nit: 809 003 541-1

transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7.** Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8.** Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9.** Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgar sin autorización previa y expresa. **12.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Participar activamente en el proceso de microplaneación semanal y mensual del equipo, aportando el diagnóstico del territorio para organizar las rutas de seguimiento a riesgos y rescate de viviendas. **2.** Realizar visitas domiciliarias de seguimiento estricto a los Planes Integrales de Cuidado Primario (PCP) de las familias y usuarios catalogados con riesgo, verificando el cumplimiento de las metas de salud pactadas. **3.** Ejecutar el proceso de caracterización socioambiental de los hogares identificados previamente como "ausentes" o "rechazos", garantizando su ingreso formal al modelo de atención. **4.** Realizar la toma de medidas antropométricas (peso, talla, perímetros) a niños, niñas y gestantes, aplicando las técnicas correctas para la detección temprana de alteraciones nutricionales, Verificar el estado de vacunación de todos los integrantes del hogar, realizando la canalización inmediata a los servicios de inmunización institucional o extramural. **5.** Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de cada uno de los integrantes del hogar durante la visita de caracterización, orientando y canalizando de manera efectiva a la población no asegurada o con novedades en su estado hacia los trámites de afiliación de oficio o canales administrativos correspondientes, garantizando así la eliminación de barreras de acceso al sistema. **6.** Verificar el estado de cumplimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones contemplados en las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud por ciclo de vida (primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez), conforme a los lineamientos de la Resolución 3280 de 2018, realizando la demanda inducida y



Hospital
SAN ROQUE - ALVARADO

Nit: 809 003 541-1

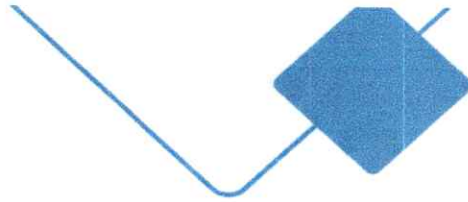
canalización efectiva de los usuarios hacia los servicios institucionales para garantizar el acceso oportuno y el cierre de brechas en la atención **7.** Actualizar la cartografía social del microterritorio y el consolidado de información veredal conforme se logre el contacto con viviendas pendientes o se identifiquen cambios en las condiciones del entorno. **8.** Garantizar la actualización de los instrumentos de valoración (famiograma, APGAR, Ecomapa) y la base de datos de usuarios con riesgo para asegurar la trazabilidad del seguimiento. **9.** Identificar y reportar signos de alarma en salud pública, especialmente en gestantes, menores de cinco años y adultos mayores, activando el enlace inmediato con el profesional de enfermería o médico, sobre el estado de los usuarios con riesgo que presenten descompensaciones o barreras en el cumplimiento de su plan de cuidado. **10.** Asistir obligatoriamente a las jornadas de fortalecimiento de capacidades y asistencias técnicas programadas por la entidad para mejorar la respuesta técnica en territorio. **11.** Registrar en el aplicativo oficial el avance de los planes de cuidado, las alertas de riesgo gestionadas y la nueva información de las familias rescatadas. **12.** Identificar de manera proactiva cambios en los riesgos o determinantes sociales de las familias para mantener actualizado el diagnóstico y el censo veredal. **13.** Generar alertas tempranas ante nuevos riesgos detectados durante las visitas de seguimiento para la activación inmediata de las rutas integrales de atención. **14.** Realizar la búsqueda activa de los usuarios que no asisten a los programas de promoción y mantenimiento de la salud, logrando su reincorporación efectiva a la ruta de atención. **15.** Realizar la búsqueda y seguimiento de usuarios reportados en el Sistema de vigilancia de salud pública, para verificar su estado de salud y adherencia al tratamiento y plan de cuidado e informar cualquier novedad al referente del Hospital.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL

(CONTRATANTE): **1.** Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4.** Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5.** Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO. CINCO (05) MESES DESDE EL ACTA DE INICIO

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.250.000).



Hospital
SAN ROQUE - ALVARADO

Nit: 809 003 541-1

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será cancelado por el Hospital San Roque E.S.E. al CONTRATISTA en CINCO (5) PAGOS mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000)** cada uno. Cada pago se efectuará previa presentación por parte del contratista de los siguientes documentos: Cuenta de cobro o factura, según corresponda, Informe de actividades ejecutadas durante el período a cobrar, Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Certificación bancaria actualizada e informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. Los pagos se realizarán una vez se verifique por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el lleno de los requisitos legales, administrativos y financieros exigidos por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA “Rafael Caicedo Espinosa”. ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

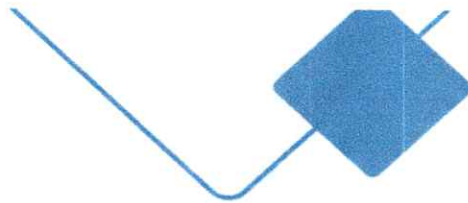
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal 237 asociado al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato



y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

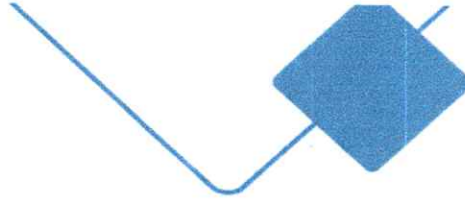
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista



reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -

Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO.**

- De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS-

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS-

Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


EL CONTRATANTE


MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ
Gerente
Hospital San Roque E.S.E

EL CONTRATISTA


RUTH MILA GARCIA CASTIBLANCO
Contratista

SUPERVISORA


YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional universitario
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo